

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Actualización del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH no. 22 Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene el agrado de comunicar la actualización a mayo de 2025 del siguiente Cuadernillo de Jurisprudencia: • Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°22: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales [aquí](#). La Serie “Cuadernillos de Jurisprudencia” es una sistematización de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la Corte Interamericana. Su objeto es dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional de manera accesible. Se pueden encontrar todos los cuadernillos de jurisprudencia [aquí](#). Estas publicaciones se elaboraron gracias al generoso aporte de la cooperación del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), implementada por GIZ y su Programa DIRAJus basado en Costa Rica.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ: Proceso abreviado fue utilizado para “extorsionar”.** El proceso abreviado para evitar ir a un juicio oral se ha convertido en un mecanismo de “extorsión” tanto para la víctima como para el imputado porque el sistema penal fue utilizado con el fin de sentenciar y condenar a una persona sin haber acreditado su culpabilidad, según el presidente de la Sala Penal del TSJ, Carlos Ortega. Esta instancia emitió una resolución que regula la aplicación del procedimiento abreviado y así evitar que se convierta en un instrumento de “sometimiento” del imputado y de la víctima para llegar a una sentencia a como dé lugar. “En los últimos 10 años hemos visto que el procedimiento abreviado como salida alternativa para evitar un juicio oral, que concluye con una sentencia, ha sido totalmente distorsionado y se produjo un desarreglo penitenciario en el Estado boliviano”, señaló Ortega. **ALGUNOS CASOS.** El caso del dirigente de la Asociación Departamental de Productores de Coca (Adepcoca) de los Yungas César Apaza, considerado opositor al MAS, fue condenado con un procedimiento abreviado que él se vio obligado a aceptar debido a su enfermedad luego de casi un año y medio de ser encarcelado, con una investigación que no avanzaba y lo que sumaban eran los procesos en su contra por la toma y quema del mercado paralelo de Adepcoca de Villa El Carmen, el 8 de septiembre de 2022, en una disputa con los coccaleros afines al MAS. Luis Guillén, abogado de la expresidenta Jeanine Áñez, denunció que el Ministerio Público intentó persuadir a la exmandataria a que se someta a un procedimiento abreviado, admitir culpa en alguno de los delitos para cerrar el proceso en su contra dentro del caso Golpe; ella no aceptó. Dentro del mismo caso Golpe, impulsado por el gobierno del MAS, cuatro exjefes militares imputados admitieron la comisión de delitos en un procedimiento abreviado en noviembre de 2023, recibieron sentencia en penas mínimas que les permitió recuperar su libertad. En algunos casos se obliga al imputado a admitir una culpa, aunque sea por el delito menor para cerrar su caso con un proceso abreviado. **PROCEDIMIENTO.** El magistrado Carlos Ortega explicó que el procedimiento abreviado es una salida alternativa por el cual el imputado, previo análisis del caso con su abogado, decide someterse a este mecanismo, y a través del Ministerio Público, luego de una constatación de requisitos formales y de fondo, solicita al juez o tribunal la aplicación de esta salida alternativa para cerrar el caso. Ortega comentó que durante las actividades académicas que cumplen los magistrados en diferentes tribunales departamentales del país, encontraron irregularidades en la aplicación de este instituto jurídico del procedimiento abreviado. Desde las deficiencias investigativas en el sistema procesal penal boliviano que dan lugar a la “desesperación” de los imputados que solicitan el procedimiento abreviado para lograr su libertad. Señaló como uno de los “desarreglos” del sistema procesal penal la aplicación primero de la detención preventiva para luego recién comenzar con la investigación y al final del proceso, el hecho imputado no correspondía a la denuncia. “Lo que se pretende con el nuevo lineamiento del TSJ es que este instituto no se convierta en un instrumento de sometimiento tanto de la víctima como del imputado para que se resuelva el caso de fondo,

sino que sea un mecanismo para resolver causas, pero en base a elementos probatorios que evidentemente acrediten la culpabilidad del acusado”, sentenció. **EXTORSIÓN.** El magistrados Carlos Ortega señaló que en el Auto Supremo emitido por la Sala Penal se hace notar que el procedimiento abreviado en varios casos se ha convertido en un mecanismo de extorsión.

Estados Unidos (Diario Constitucional):

- **Tribunal revoca sentencia en favor de excantante de banda Supertramp en litigio por impago de regalías.** El Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos emitió una resolución que revoca una sentencia previa favorable al excantante y compositor de la banda británica Supertramp, Roger Hodgson, y de su compañía Delicate Music. La decisión restablece las pretensiones de los exmiembros de la banda Dougie Thomson (bajista), John Helliwell (saxofonista) y Bob Siebenberg (baterista), quienes demandaron a Hodgson por el cese de pagos de regalías de composición a partir de 2018. Los tres músicos habían sostenido que existía un contrato que obligaba a Delicate Music, entidad controlada por Hodgson y Rick Davies —también cofundador del grupo—, a repartir las regalías de autoría correspondientes a las obras de Supertramp. Dichas regalías habían sido distribuidas regularmente desde la salida de Hodgson de la banda en 1983 hasta el año 2018, cuando los pagos cesaron unilateralmente. En 2021, Thomson, Helliwell y Siebenberg interpusieron una acción judicial por incumplimiento de contrato contra Hodgson y Davies, reclamando un monto cercano a los 1.3 millones de dólares. Durante el proceso, alcanzaron un acuerdo extrajudicial con Davies en 2023, pero mantuvieron su litigio contra Hodgson y Delicate Music. En 2024, un jurado de California acogió los argumentos de la defensa, señalando que el contrato podía ser rescindido “a voluntad” y “tras un plazo razonable”, lo que legitimaría la terminación del acuerdo de reparto de regalías. Sin embargo, el Noveno Circuito concluyó que dicha interpretación no se ajustaba a la naturaleza de la obligación, determinando que el reparto debía mantenerse vigente “mientras las regalías siguieran existiendo”. La jueza de circuito, en representación del tribunal, fundamentó la decisión señalando que la obligación contractual no estaba sujeta a una duración limitada discrecional, sino que debía entenderse como continua mientras las composiciones de Supertramp generaran ingresos. Con ello, el tribunal consideró que Delicate Music no tenía la facultad de poner término unilateralmente al acuerdo en los términos invocados por Hodgson. La resolución implica que el caso regrese a instancia inferior para que prosigan los procedimientos judiciales correspondientes, en los que se determinará el monto y la forma en que se deberán satisfacer las reclamaciones de los demandantes. Los representantes legales de ambas partes no emitieron comentarios inmediatos tras conocerse la decisión. Supertramp alcanzó notoriedad internacional con el álbum *Breakfast in America*, publicado en 1979 y con ventas superiores a los 30 millones de copias a nivel mundial. A pesar de la salida de Hodgson en 1983, Delicate Music continuó distribuyendo regalías editoriales a los distintos integrantes de la banda por décadas, situación que se mantuvo sin alteraciones hasta el cese de pagos en 2018, origen de la actual controversia judicial. La determinación del Noveno Circuito marca un precedente relevante en torno a la interpretación de contratos de distribución de regalías dentro de la industria musical, en particular respecto de la extensión temporal de tales obligaciones y la validez de las cláusulas de terminación unilateral.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condena a Albania por falta de imparcialidad de Tribunal Supremo al resolver confiscaciones por lavado de dinero.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que en un proceso de confiscación de bienes en Albania se vulneró el artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (derecho a un proceso equitativo), al constatar que en el proceso intervino un juez del Tribunal Supremo que previamente había resuelto asuntos estrechamente relacionados con el caso. El fallo señala que la imparcialidad judicial debe resguardarse no solo en su dimensión subjetiva, sino también objetiva, considerando la apariencia de independencia frente a las partes. El caso se originó en el marco de los procedimientos de confiscación de bienes tramitados bajo la denominada “Ley Antimafia”. En dichos procesos, los solicitantes denunciaron la falta de imparcialidad de un magistrado del Tribunal Supremo que había integrado la sala que resolvió el recurso de casación, alegando que dicho juez ya había participado con anterioridad en juicios de primera instancia sobre hechos y cuestiones jurídicas estrechamente vinculadas. De acuerdo con los antecedentes, las autoridades albanesas iniciaron investigaciones por presunto blanqueo de capitales contra los actores, lo que dio lugar a varios procesos de confiscación de bienes. En primera instancia, los tribunales ordenaron la incautación de cuentas bancarias y activos al estimar que existían sospechas razonables de actividades ilícitas y que no se acreditó el origen lícito de los recursos. Tales decisiones fueron confirmadas por la en segunda instancia

y posteriormente por el Tribunal Supremo. Posteriormente, en un segundo proceso de confiscación, los solicitantes interpusieron un recurso de casación. Este fue rechazado por el Tribunal Supremo, cuyo tribunal de tres jueces incluía a un magistrado que ya había participado en el primer procedimiento, resolviendo sobre las mismas investigaciones y fundamentos legales. Los recurrentes cuestionaron esta participación y alegaron vulneración de su derecho a ser juzgados por un tribunal imparcial. Sus alegaciones fueron desestimadas por el Tribunal Constitucional, lo que motivó la interposición de una demanda contra el Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, "(...) las preocupaciones de los solicitantes respecto de la imparcialidad del Tribunal Supremo se originaron en el hecho de que el mismo juez, que previamente había examinado el fondo de procedimientos estrechamente relacionados contra dos de los solicitantes, formó parte del tribunal. Se puede aceptar que esta situación pudo suscitar dudas en la mente de los solicitantes acerca de la imparcialidad de dicho órgano. Sin embargo, corresponde al Tribunal decidir si esas dudas estaban objetivamente justificadas". Agrega que, "(...) las cuestiones jurídicas subyacentes examinadas por el Tribunal Supremo en los procedimientos impugnados eran similares y, al menos, estaban relacionadas con las tratadas en la primera serie de procesos. Ambos conjuntos de actuaciones se basaban en pruebas derivadas de la misma investigación penal y se sustentaban esencialmente en las mismas alegaciones de blanqueo de capitales, así como en fundamentos jurídicos semejantes para la confiscación de los bienes de los solicitantes". Comprueba que, "(...) en tales circunstancias, no era irrazonable que los solicitantes consideraran que el juez, al integrar el Tribunal Supremo, pudiera haber tenido una opinión preconcebida sobre el fondo del asunto a raíz de su actuación como juez de primera instancia en procedimientos muy similares contra dos de las mismas partes. Por lo tanto, surgen dudas objetivamente justificadas sobre su imparcialidad". El Tribunal concluye que, "(...) se ha producido una violación del artículo 6.1 del Convenio en lo que respecta al requisito de imparcialidad del tribunal. Asimismo, considera que la reapertura o revisión del proceso interno constituye la medida más adecuada de reparación, y ordena el pago de una indemnización a los solicitantes por concepto de daño moral y costas procesales". En mérito de lo expuesto, el Tribunal condenó al Estado a pagar más de 8.500 dólares a los demandantes.

De nuestros archivos:

29 de mayo de 2014
Níger (EP)

- **Condenado a cuatro años de prisión un hombre en la primera condena por esclavitud en la historia del país.** Un tribunal de Níger ha condenado este miércoles a cuatro años de cárcel a un hombre de 63 años de cárcel por tener lo que es conocido como una 'quinta esposa', en la primera condena por esclavitud en la historia del país. Los nigerinos pueden casarse con hasta cuatro mujeres en base a una interpretación local de la 'sharia' (ley islámica), pero con la 'quinta esposa' no tiene lugar boda y la mujer es tratada únicamente como una propiedad. La sentencia ha sido anunciada por un tribunal de la localidad de Birnin Konni, ubicada al suroeste del país, cerca de la frontera con Nigeria, según ha informado la cadena de televisión británica BBC. El grupo Anti-Slavery International ha detallado que las 'quintas esposas' suelen ser hijas de esclavas vendidas a hombres ricos que consideran la compra de mujeres jóvenes como un signo de prestigio. Níger prohibió la esclavitud en 2003, pero varias ONG han denunciado que miles de personas siguen sufriendo estas prácticas. La coordinadora del programa para África de la organización, Sarah Mathewson, ha considerado "increíble" haber conseguido dicho fallo del tribunal. "Han pasado más de diez años desde que se aprobó la ley contra la esclavitud y hemos trabajado desde entonces para llevar a los responsables ante la justicia", ha dicho. "Esperamos que este veredicto sirva como un catalizador para nuevos procesamientos, ya que estamos detrás de múltiples casos ante los tribunales", ha remachado.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.